



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de mayo de 1999

Núm. 39 (a)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 147
Núm. exp. 122/000128)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000023 Por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

624/000023

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 17 de mayo de 1999, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, en relación con la Proposición de Ley por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de esta Proposición de Ley a la **Comisión General de las Comunidades Autónomas**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 28 de mayo, viernes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publi-

cación del texto de la mencionada Proposición de Ley encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 17 de mayo de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE DECLARAN COOFICIALES LAS DENOMINACIONES ALACANT, CASTELLÓ Y VALÈNCIA PARA LAS PROVINCIAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD VALENCIANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3.º de la Constitución ha establecido un sistema jurídico que permite hablar de doble oficialidad lingüística entre el castellano y otras len-

guas declaradas oficiales en los respectivos Estatutos de Autonomía.

El artículo siete del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana declaró idioma cooficial al valenciano, indicando, a la vez, que se debe garantizar el «uso normal y oficial» de las dos lenguas. Por otra parte, el mismo Estatuto, en su artículo tres, indica que «El territorio de la Comunidad Autónoma comprende el de los municipios integrados en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia», sin embargo, la edición en valenciano del Estatuto se refiere a «les provincies d'Alacant, Castelló y València». Hay, por lo tanto, que entender que dichas denominaciones son las cooficiales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Este mismo hecho se reproduce en la «Llei d'Us i Ensenyament del valencià» (Ley 4/1983, de 23 de noviembre) cuando, en su Título V, establece las zonas de «predominio lingüístico» de una u otra lengua.

En todas estas denominaciones en valenciano se tuvo en cuenta la costumbre, la historia acreditada documental y literariamente y las normas ortográficas aceptadas por la comunidad académica.

Pese a todos estos antecedentes, la denominación co-oficial en valenciano no se ha aprobado en el ámbito del Estado según las previsiones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dispone en su artículo 25.2 que «sólo mediante ley aprobada por las Cortes Generales puede modificarse la denominación y capitalidad de las provincias».

Para abordar coherentemente la regulación de la cuestión es preciso tener también en cuenta el apar-

tado cuatro del citado artículo siete del Estatuto valenciano, que —como Ley Orgánica— forma parte del ordenamiento jurídico estatal: «Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano».

Artículo primero

La provincia de Alicante tendrá igualmente la denominación oficial de «Alacant».

Artículo segundo

La provincia de Castellón tendrá igualmente la denominación oficial de «Castelló».

Artículo tercero

La provincia de Valencia tendrá igualmente la denominación oficial de «València».

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De acuerdo con el artículo siete del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana los organismos de la Administración General del Estado utilizarán la denominación de las tres provincias en valenciano y castellano.